

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 634/2016

Recurso de Revisión:	00669/INFOEM/IP/RR/2016 00670/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Solicitud de Información:	00548/NEZA/IP/2016 00547/NEZA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 30 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00669/INFOEM/IP/RR/2016 y 00670/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el [REDACTED] en fecha 24 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; resuelto por el Pleno de este

Instituto en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 13 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** dando **cumplimiento** a la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 08 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión

00669/INFOEM/IP/RR/2016 y 00670/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 16 de mayo al 03 de junio de 2016; aunque existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado hacer entrega vía SAIMEX, en versión pública, lo siguiente:

- Documentos públicos firmados por la titular de la Subdirección de la Contraloría Municipal de la Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González", en el periodo que va del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Dicho cumplimiento, se deriva de la respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia, en la que remite el oficio número CM/NEZA/1130/2016 del 01 de junio de 2016, suscrito por el Contralor Interno Municipal, en el que a través de este oficio adjunta copia de los oficios firmados por la Subcontralora de la Unidad Administrativa Carlos Hank González de fechas del 21 de enero de 2013 al 25 de agosto de 2014.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entregó información **Extemporánea**; sin embargo, en la entrega de la información **existe un cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00669/INFOEM/IP/RR/2016 y 00670/INFOEM/IP/RR/2016.

a) OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que

la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00669/INFOEM/IP/RR/2016 y 00670/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA